

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Junio veintiuno (21) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	ALIRIO DE JESUS RAIGOZA ARTEAGA
Demandado:	CREMIL
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00418-00

INTERLOCUTORIO 171

Mediante apoderado judicial el señor **ALIRIO DE JESUS RAIGOZA ARTEAGA** presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, el día 6 de mayo de 2013, la misma que le correspondió mediante reparto al presente despacho.

Por Auto del nueve (9) de Mayo de dos mil trece (2013), notificado por Estados el día catorce (14) de Mayo de la misma anualidad, esta demanda se inadmitio, para que en un término de diez (10) días so pena de rechazo, se subsanen requisitos. Para el proceso de la referencia, debiendo cumplir lo siguiente:

“Deberá corregir el escrito de la demanda en el acápite de pretensiones y de los hechos, igualmente el poder otorgado ya que se menciona como acto administrativo a demandar el oficio número 102136 del 10 enero de 2013 y en los documentos aportados como prueba documental se anexo es el oficio 102138 del 10 de enero de 2013...”

Como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los Requisitos de Procedibilidad que la hacen viable, contenidos en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Como a la fecha no se ha dado cumplimiento al Auto mencionado, en virtud del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede al rechazo de la demanda.

Por lo dicho, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN DISPONE:**

- 1. **RECHAZAR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL formulada por **ALIRIO DE JESUS RAIGOZA ARTEAGA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**.
- 2. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
- 3. **EFFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.
- 4. Se **RECONOCE** personería al abogado **JUAN CARLOS MORA GARCIA**, con tarjeta profesional número 198.616 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante
- 5. **ARCHIVAR** este expediente.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR
Juez

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **25 DE JUNIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario